



Bogotá, D.C.;

Señor:
JUAN SEBASTIÁN VALERO CONTRERAS

Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO - COBRO COACTIVO - Embargos - Limite de embargabilidad.
Radicado No. 20243031445012 del 30 de agosto de 2024.
Radicado No. 20243031459782 del 03 de septiembre de 2024.

Respetado señor Valero, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud trasladada Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República y contenida en el documento radicado con el No. 20243031445012 del 30 de agosto de 2024 y No. 20243031459782 del 03 de septiembre de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. En procesos Coactivos sobre multas de Tránsito, ¿los límites de inembargabilidad quien los determina?, ¿LA DIAN? ¿LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA? Argumente su respuesta, y ¿cuál es su alcance?"

2. ¿Cuál es el verdadero camino Jurídico desde que se menciona el tema de inembargabilidad, sobre que es su existencia, su explicación, hasta el día de hoy?"

3. ¿Qué aplicabilidad y sobre que ámbitos tiene jurisdicción las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera cada año en cuanto los limites de Inembargabilidad?"

4. ¿Si una entidad financiera, aplica una orden de embargo emitida por una entidad de tránsito debido a una multa, y la persona que es embargada emite una solicitud de desembargo teniendo en cuenta argumentando la circular 60 de 2023 emitida por la SIFI, es viable la siguiente argumentación de no aplicar la inembargabilidad?"

5. Teniendo en cuenta lo anterior, si la argumentación de la entidad Financiera es viable o llega ser como la anterior, ¿Por qué menciona depósitos activos, cuando el artículo 837-1 del Estatuto Tributario solo menciona CUENTAS DE AHORROS?"

(...)

a. Además ¿Qué injerencia tiene dicho artículo sobre las cuentas de bajo monto?"

6. ¿Cuál es el límite de inembargabilidad en procesos coactivos para multas de tránsito sobre las cuentas de bajo monto? NEQUI-DAVIPLATA- AHORRO A LA MANO ETC.





11-09-2024

7. *¿Teniendo en cuenta que el mínimo vital solo se puede embargar un porcentaje en ciertos casos, cuando una persona es embargada, y es embargada su cuenta de nómina, que aplicabilidad tiene la circular 60 de 2023 de inembargabilidad de la SIFI, con ocasión de evitar el embargo y/o descuentos de los dineros que posee en su cuenta, pregunta dada en I)razón de que los dineros estén en primera medida en una cuenta de nomina II)y en segunda medida en que esos dineros estén en una cuenta de ahorros, corriente o de bajo monto.*

8. *¿Cuál es el DEBIDO PROCESO QUE DEBE LLEVAR TODAS LAS ENTIDADES, BANCOS, ALCALDIAS, SECRETARIAS DE TRANSITO, ¿AL EMITIR UNA ORDEN DE EMBARGO Y QUE ESTA SEA APLICADA?*

9. *¿CAULES SON LOS REQUISITOS PAR QUE SEA LEGAL LA APLICABILIDAD Y LA ORDEN DE EMBARGO?*

10. *Si en ocasión de que el mínimo vital sea muy mínimo para el sustento de una familia, sus necesidades, su dignidad al vivir, ¿quién protege los dineros de tales familias y las mismas familias que dependen de una sola persona y ha sido embargada? ¿Qué mecanismos posee dicha persona en temas de inembargabilidad para proteger su familia?*

11. *Si se solicita el desembargo de una cuenta embargada que tiene las características legales para que se aplique la inembargabilidad, pero la entidad financiera se niega o elude que dicha acción debe realizarla la entidad que emitió la orden de embargo y que al solicitar lo mismo a la entidad que ordeno el embargo, esta responde de la misma manera que la entidad financiera pero que la adecuada para llevar a cabo dicha acción de desembargo recae sobre la entidad financiera y en cuestión de meses se tiene un círculo vicioso de un tipo de juego a la culpabilidad entre las 2 entidades, ¿sobre quién recae realmente la responsabilidad en llevar a cabo la acción de desembargo en las veces que sea viable? Y ¿Qué responsabilidad recae en ambas entidades cuando por negligencia en la aceptación y realización del desembargo, este actuar negligente, ocasiona daños Físicos, psicológicos y monetarios para la persona embargada? ¿Qué se puede solicitar como medida de saneamiento a las afectaciones, ante quien se puede solicitar y hasta que medida de no repetición se puede solicitar contra ambas entidades?*

12. *Teniendo en cuenta la realidad económica y laboral del país, cuando una cuenta de nomina no posee dicha naturalidad jurídica sino se trata de una cuenta de ahorros o de bajo monto, ¿que aplicabilidad tiene frente a los temas de inembargabilidad, mas aun en temas de procesos coactivos y de multas, la aplicación de embargo y la acción de desembargo?¿Y lo concerniente a su mínimo vital?*

13. *Si una persona, que posee o que recibe una orden de embargo y posee varias cuentas o una sola, debido a que por ellas recibe pagos de sus servicios, ejemplo, en un restaurante tienen Nequi-cuenta de Ahorros de Bancolombia-Daviplata, y por estas cuentas reciben el pago de los almuerzos,*

¿por qué aplica el embargo en dichas cuentas? ¿Qué mecanismos posee el ordenamiento jurídico para que dicho embargo no afecte a dichas cuentas? y ¿en ese tipo de casos que mecanismos posee para que no afecte el mínimo vital?, pues su mínimo vital proviene de pagos de transferencia, aprovechando las oportunidades y facilidades de pago que estás



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



brindan y ocasionan más clientes Además, en su respuesta deben tener en cuenta que estas personas que son microempresas muchas veces están sin su respectiva vinculación a las cámaras de comercio, e incluso inician apenas o no le son tan lucrosas para estarlo.

14.¿Quién regula y vigila las entidades financieras? Y a ¿Las entidades que emiten ordenes de embargo que recaudan dineros tributarios y no tributarios?

15.En temas de procesos coactivos derivados de multas, ¿Por qué se siguen los lineamientos de una estructura como la DIAN o el Estatuto tributario si las multas además de no ser de su naturaleza, el estatuto tributario y la Dian no son de la naturaleza idónea para ser el camino legal y financiero de dichas actuaciones de las entidades que manejan multas de tránsito”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 159 de la Ley 769 del 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*”, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 del 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.*”, preceptúa:

“Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de





sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

Parágrafo 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestos sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional". (NFT)

Por su parte, los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 del 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.", establecen:

"Artículo 2°. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

(...)

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Ahora bien, los artículos 837 y siguientes del Decreto 624 de 1989, "Por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuesto nacionales.", refieren sobre las medidas preventivas decretadas en los procesos de cobro

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





11-09-2024

coactivo, lo siguiente:

“Artículo 837. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).

Parágrafo. Modificado por la Ley 6 de 1992, artículo 85. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

Artículo 837-1. Adicionado por la Ley 1066 de 2006, artículo 9º. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

Inciso 3º modificado por la [Ley 1430 de 2010](#), artículo 34. No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la DIAN y demás entidades públicas, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, y las cuentas de depósito en el Banco de la República.

No obstante, no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



11-09-2024

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

Artículo 838. Reglamentado por el Decreto 2091 de 2017. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado". (NFT)

A su turno, el artículo 1.6.2.8.2. del Decreto 1625 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria", al tenor consagra:

"Artículo 1.6.2.8.2. Valor absoluto reexpresado en UVT sobre límite de inembargabilidad. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, a que se refiere el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, el límite de inembargabilidad es el equivalente a quinientas diez (510) Unidades de Valor Tributario, (UVT), **depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente**".

Sobre las medidas cautelares, la Corte Constitucional en Sentencia C-379 de 2004, dispuso lo siguiente:

"Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido".

En consonancia, el máximo Órgano Constitucional, mediante Sentencia T-788 del 2013, al tenor concluyó:

"MEDIDAS CAUTELARES-Concepto y finalidad

*La Corte Constitucional ha señalado que las medidas cautelares son un instrumento procesal que tienen por objeto **"garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado."***



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



11-09-2024

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES-Orden de secuestro, embargo, caución, inscripción de la demanda o similar no puede vulnerar derechos fundamentales del ciudadano como la vida digna y el mínimo vital

Este Tribunal considera que si bien las medidas cautelares, como el embargo, son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, una orden de secuestro, embargo, caución, inscripción de la demanda o similar no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas del ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital. **Al respecto, la Sala encuentra que el legislador ha establecido una serie de restricciones al decreto de medidas cautelares con el objetivo de proteger los derechos fundamentales.** Para ilustrar, el Artículo 1677 del Código Civil señala que no son embargables, entre otros, el salario mínimo legal o convencional, el lecho del deudor, sus expensas, la ropa necesaria para el abrigo de su familia, los artículos de alimento y combustible que existan en su poder, los utensilios del artesano o trabajador del campo y los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado. A la par, el Artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, además de reiterar algunas prohibiciones ya mencionadas, contempla como inembargables los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales o particulares en la proporción prevista en las leyes respectivas, las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios, los lugares y edificaciones destinados a cementerios o enterramientos, los bienes destinados al culto religioso y los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para el trabajo individual.

Así mismo, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en fallo de segunda instancia No. 47001-23-33-000-2018-00044-01 del 17 de mayo del 2018, ante una acción de cumplimiento, se pronunció frente a los límites de inembargabilidad en los procesos de cobro coactivo, así:

“En este orden, se evidencia que la normativa en cuestión, no hace referencia a la inembargabilidad de la cuenta como lo entiende el actor, sino al límite de las cuantías embargables, es decir fija los montos que no son embargables, por tanto, no incorpora la obligación pretendida por el actor”. (NFT)

Desarrollo del problema jurídico

La jurisprudencia ha indicado que las medidas cautelares, son un instrumento procesal que tienen por objeto “garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado”.

A su vez, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, indica que si bien las medidas cautelares, son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de

7

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





las personas, por lo tanto, el legislador ha establecido una serie de restricciones al decreto de medidas cautelares con el objetivo de proteger los derechos fundamentales.

Si bien las medidas cautelares dictada dentro de los procesos de cobro coactivo no se encuentra regulado como un trámite de tránsito, la Ley 1066 del 2006 consagra que conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez, así las cosas, las entidades públicas que tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, entre otros, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, **deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.**

De otro lado, el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, establece los límites de inembargabilidad dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo que se adelanten contra personas naturales, siendo de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En cuanto a la procedencia del límite de inembargabilidad, se observa en los incisos primero y segundo del artículo 837-1 del Estatuto Tributario que el embargo opera de manera diferente, dependiendo de si es persona natural o persona jurídica; si se trata de una persona natural, el embargo procede sobre los depósitos en cuentas de ahorro, o de otra clase de cuentas bancarias.

En las personas naturales el embargo recaerá sobre los saldos que excedan el límite de inembargabilidad, esto es la suma de 510 UVT, depositados en la cuenta de ahorro más antigua del cual sea titular el contribuyente. Es decir, los valores inferiores al límite señalado y depositados en esas cuentas de ahorro, no se pueden embargar.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad. De igual modo, no serán susceptibles de medidas cautelares los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, y las cuentas de depósito en el Banco de la República.

Frente al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos de cobro coactivo, la Superintendencia Financiera emitió el Concepto 2006058664-001 del 30 de octubre de 2006, en donde se impartieron instrucciones y disposiciones especiales frente a los trámites que rigen el cumplimiento de los embargos ordenados por las autoridades administrativas de cobro coactivo, en uno de sus partes indicó:

“Como primera medida es preciso observar que el tema consultado tiene que ver la interpretación de normas contenidas en el Estatuto tributario, función que, como Usted bien sabe, es de competencia de la DIAN. No obstante, sus interrogantes también se

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





11-09-2024

orientan a obtener claridad sobre la forma como las entidades vigiladas por esta Superintendencia deben cumplir las órdenes de embargo proferidas por las autoridades de cobro coactivo, para lo cual resulta relevante determinar cuándo hay lugar a la congelación de los recursos en la “cuenta bancaria del deudor”, cuándo deben consignarse en la cuenta de la entidad embargante, y la procedencia de distinguir para el efecto entre “cuenta ahorro” y “cuenta corriente”.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Conforme a lo esbozado en el presente escrito, el procedimiento de medidas cautelares no se encuentra regulado como un trámite de tránsito, no obstante, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, todas las entidades públicas que tengan a su cargo el ejercicio de recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, entre otros, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, **deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.**

En ese orden, el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, **establece los límites de inembargabilidad dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo que se adelanten contra personas naturales, siendo de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular, entendiéndose en materia tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.8.2 del Decreto 1625 de 2016, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*”, que el límite de inembargabilidad es el equivalente a quinientas diez (510) Unidades de Valor Tributario, (UVT), depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular.

Respuesta a los interrogantes No. 2° y 6°

Se precisa que existen unos límites constitucionales y legales aplicables al decreto de medidas cautelares, en el cual las entidades públicas deben propender por facilitar las formas de pago o de garantía para causar menor perjuicio posible a los derechos de las personas.

Así las cosas, el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, establece los límites de inembargabilidad dentro de los procesos administrativos de cobro que se adelanten contra personas naturales, dichos límites deben ser acatados por las entidades dentro de dichos procesos.

Por su parte, la Carta Circular 60 del 9 de octubre de 2023, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece los límites de inembargabilidad de

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.”*, y el artículo 29 del 2349 de 1965, *“Por el cual se fomenta el ahorro popular, se encauza hacia la construcción y adquisición de vivienda, se crea el banco de ahorro y vivienda, se estimula la inversión y se combate el desempleo”*.

Respuesta al interrogante No. 3°

Por su parte, la Carta Circular 60 del 9 de octubre de 2023, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece los límites de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.”*, y el artículo 29 del 2349 de 1965, *“Por el cual se fomenta el ahorro popular, se encauza hacia la construcción y adquisición de vivienda, se crea el banco de ahorro y vivienda, se estimula la inversión y se combate el desempleo”*.

Respuesta al interrogante No. 4°

Se reitera que el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006 así como, el artículo 1.6.2.8.2. del Decreto 1625 de 2016, establece los límites de inembargabilidad dentro de los **procesos administrativos de cobro que se adelanten contra personas naturales**, dichos límites deben ser acatadas por las entidades dentro de dichos procesos, **así mismo, las disposiciones señalan que dicho límite se aplicara a la cuenta más antigua que posee el titular.**

Precisando que conforme a lo preceptuado por el artículo 1 del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo; No obstante, no es competente para determinar la legalidad de las medidas cautelares en los procesos de cobro coactivo, así como tampoco, establecer los límites de embargabilidad, por cuanto no funge como superior jerárquico de los Organismo de tránsito, en virtud del principio de autonomía territorial.

Respuesta al interrogante No. 5°

Al respecto, el Concepto 2006058664-001 del 30 de octubre de 2006 expedido por la Superfinanciera, impartió instrucciones para el cumplimiento de embargos ordenados por las autoridades administrativas de cobro coactivo.

En ese orden, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que le confiere el literal a), numeral 3 del artículo 326, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ha instruido a sus instituciones vigiladas sobre la forma como

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





deben dar cumplimiento a las órdenes de embargo, independiente de si provienen de jueces de carácter ordinario **o de la jurisdicción de cobro coactivo.**

Así las cosas, el referido concepto, precisó:

“En este orden de ideas es válido concluir que la expresión “cuenta bancaria” comprende tanto la “cuenta corriente bancaria”, que es una operación exclusiva de los bancos, así como las “cuentas de ahorro”, que es un producto de los establecimientos de crédito en general, dentro de los cuales están también los bancos. Con todo, no podemos perder de vista que en el argot financiero el concepto de ‘cuenta bancaria’ se entiende referido especialmente al producto derivado del contrato “cuenta corriente bancaria”, aunque en su acepción genérica se extiende a cualquier tipo de depósitos efectuados en un establecimiento de crédito. Consideramos por lo tanto que para el cumplimiento de los embargos ordenados por la jurisdicción de cobro coactivo, las entidades vigiladas por esta Superintendencia no pueden entrar a diferenciar si la medida cautelar debe afectar sólo la “cuenta de ahorro” o la “cuenta corriente”, a menos que la autoridad competente haya hecho distinción expresa sobre uno u otro producto. Siendo ello así, entendemos que los bancos deben proceder al congelamiento inmediato de los recursos disponibles a favor del deudor en cualquiera de las cuentas de las que es titular, por el monto que se determine en el acto administrativo de embargo”.

Respuesta al interrogante No. 7°

Como ya se expresó, la Carta Circular 60 del 9 de octubre de 2023, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece los límites de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 29 del 2349 de 1965.

De otra parte, la Jurisprudencia ha manifestado que si bien las medidas cautelares, como el embargo, son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, en ese sentido, una orden de secuestro, embargo, caución, inscripción de la demanda o similar no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas del ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital, en los cuales las normas vigentes la han establecido unos límites razonables y una serie de restricciones al decreto de medidas cautelares con el objetivo de proteger los derechos fundamentales.

Respuesta a los interrogantes No. 8°, 9° Y 15°

Sobre el particular, sea lo primero en señalar que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, consagra que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, **deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.**

Así las cosas, Estatuto Tributario establece el procedimiento los artículos 837 y siguientes del Decreto 624 de 1989, para el decreto de medidas cautelares o medidas preventivas dentro de los procesos de cobro coactivo, así como los límites de embargabilidad, tratamiento de los recursos embargados y levantamiento de las mismas.

en cuanto al trámite interno en las entidades financieras para el tratamiento de embargos proveniente de autoridades administrativas de cobro coactivo, se puede consultar el Concepto 2006058664-001 del 30 de octubre de 2006, expedido por la Superintendencia financiera.

Respuesta a los interrogantes No. 10° y 12°

Conforme a lo esbozado por la jurisprudencia precitada, las medidas cautelares, como el embargo, son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, en ese sentido, una orden de secuestro, embargo, caución, inscripción de la demanda o similar no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas del ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital, en los cuales las normas vigentes la han establecido uno límites razonables y una serie de restricciones al decreto de medidas cautelares con el objetivo de proteger los derechos fundamentales.

En este orden, las normas citadas en el presente escrito al límite de las cuantías embargables, es decir fija los montos que no son embargables dentro de los procesos de cobro coactivo.

Respuesta al interrogante No. 11°

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo; No obstante, no es competente para determinar responsabilidades frente al decreto de medidas cautelares dentro de los procesos de cobro coactivo.

A su turno, el artículo 6 de la Resolución 01245 del 2019, "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Transporte, consagra que en ningún caso y por ningún motivo podrán los funcionarios del Ministerio de Transporte, por vía de consulta, entrar a definir la validez o nulidad de sus actos, ni calificar previamente lo que deber ser motivo de decisión judicial o contencioso administrativa.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





11-09-2024

Respuesta al interrogante No. 13°

Al tenor de lo establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1.6.2.8.2 del Decreto 1625 de 2016, establece los límites de inembargabilidad dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo que se adelanten contra personas naturales, siendo de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular, entendiéndose en materia tributaria que el límite de inembargabilidad es el equivalente a quinientas diez (510) Unidades de Valor Tributario, (UVT), **depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular.**

Respuesta al interrogante No. 14°

El contenido y alcance de estas funciones de vigilancia, inspección y control, puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, conforme a la naturaleza del vigilado.

Así las cosas, la Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad encargada de vigilar a las entidades del sistema financiero colombiano, en las que se encuentran, entidades bancarias, por lo tanto, supervisa las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

Por otra parte, las autoridades y los organismos de tránsito, son vigilados y controlados por la Superintendencia de Transporte.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, respuesta que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

